INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

***Radicado. 680812017001298***

***INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA***

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a los 07 de Marzo del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 344196 de fecha 20140328 por valor de $ 417,981.00 Resolución No. S235973 de fecha 30 de Abril del año 2014.

Comparendo número 68081000000000359758 de fecha 20140926 por valor de $ 225,383.00 Resolución No. S255313 de fecha 28 de Octubre del año 2014.

Comparendo número 363792 de fecha 20150227 por valor de $ 832,795.00 Resolución No. S277456 de fecha 31 de Marzo del año 2015.

Comparendo número 366110 de fecha 20150524 por valor de $ 419,581.00 Resolución No. S05805 de fecha 25 de Junio del año 2015.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **ALEX ALBERTO AHUMADA ORTIZ** identificado con la (el) **documento de identidad** número **96031717725** que en cuantía asciende a la suma de ***UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA ( $ 1,895,740.00 ).***

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

**RESUELVE*:***

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra ***ALEX ALBERTO AHUMADA ORTIZ*** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

a) Comparendo número 344196 de fecha 28 de Marzo del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN( 417,981.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 01 de Mayo del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

b) Comparendo número 68081000000000359758 de fecha 26 de Septiembre del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES( 225,383.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia

Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 29 de Octubre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

c) Comparendo número 363792 de fecha 27 de Febrero del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO( 832,795.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 01 de Abril del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

d) Comparendo número 366110 de fecha 24 de Mayo del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN( 419,581.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 26 de Junio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

**SEGUNDO:** Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

**TERCERO:** Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

**CUARTO:** Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

**QUINTO:** Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

**SEXTO:** Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

**SEPTIMO:** Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA**
DIRECTOR

INSPECCIÓN DE
TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA